

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 6 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00474-00
DEMANDANTES:	ANA LUCÍA TORO MARTÍNEZ JANNETTE CARDEÑO MONTOYA NANCY YANETH BUSTAMANTE HOYOS SANDRA LILIANA HIDALGO TÉLLEZ
DEMANDADAS:	UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA – UPB en adelante UPB MUNICIPIO DE MEDELLÍN

Luego de verificar que la demanda cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, este Despacho,

RESUELVE

- ADMITIR** la demanda promovida por ANA LUCÍA TORO MARTÍNEZ con Cédula de Ciudadanía 32.103.909; JANNETTE CARDEÑO MONTOYA con Cédula de Ciudadanía 43.671.539; NANCY YANETH BUSTAMANTE HOYOS con Cédula de Ciudadanía 39.359.073 y SANDRA LILIANA HIDALGO TÉLLEZ con Cédula de Ciudadanía 65.706.493, en contra de la UPB y MUNICIPIO DE MEDELLÍN representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.
- ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a la UPB en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
- ORDENAR** la notificación del auto al MUNICIPIO DE MEDELLÍN en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
- CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre en el caso de la UPB una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos y en el caso del MUNICIPIO DE MEDELLÍN cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

5. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

6. **REQUERIR** a los codemandados para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

7. **OFICIAR** al Juzgado 23 Laboral del Circuito de Medellín para certifiquen el estado del proceso de radicado 050013105023-2021-00037-00, informando las partes del proceso, las pretensiones de la demanda y el estado en que se encuentra el proceso.

8. **RECONOCER** personería al abogado ANDRÉS MAURICIO MONSALVE MORENO, portador de la T.P. 291.504 del C.S.J para representar los intereses de las demandantes conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 11).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO

JUEZ